



Informe de Fiscalización

Ejercicio:	Nº Expediente:	Sociedad:
2020	0070004430	CFNA
Tipo de documento:	Órgano Gestión:	C00007
07	Centro Contable Desarrollo Rural y Medio Ambiente	
Tema Expediente:	68 TIT AYUDAS REPAR.DAÑOS POR ENFERM.DE ANIMALES	

Tiene entrada en esta Intervención Delegada el expediente citado en el encabezamiento

Recibida la documentación y una vez examinada, esta Intervención Delegada quiere apuntar las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por el Servicio de Ganadería se propone la concesión, abono y denegación de las ayudas en el año 2020 para reparar los daños causados por enfermedades de animales, en el marco de campañas de saneamiento ganadero del año 2019.

Al expediente se acompaña Declaración de Control de abono de la subvención conforme al modelo recogido en el Acuerdo de 28 de noviembre de 2017 del Gobierno de Navarra, por el que se definen las comprobaciones a realizar a efectos de la intervención previa plena de determinados actos administrativos y por el que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, se determinan aquellos actos a los que se les limita o se les excluye su intervención.

La Declaración de Control del abono viene cumplimentada por una persona trabajadora de una sociedad pública que desempeña esta tarea en virtud de un Encargo en vigor. Se incluye la firma del Jefe de Sección de Producción Animal y del Director del Servicio de Ganadería.

La teoría de la organización administrativa indica que la Administración directa servida por funcionarios ejerce potestades administrativas, y la Administración instrumental, cuando se ejerce a través de sociedades de capital público pero en régimen jurídico-privado y con personal laboral, debe limitarse a ejercer funciones técnicas o de colaboración administrativa pero sin asumir potestades administrativas ni llevar a cabo propuestas de resolución o decisión en expedientes administrativos.

El artículo 9.2 del Estatuto Básico del Empleado, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, dispone que: *“En todo caso, el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguardia de los intereses generales del Estado y de las Administraciones Públicas corresponden exclusivamente a los funcionarios públicos,*

en los términos que en la ley de desarrollo de cada Administración Pública se establezca”.

Desde la Intervención Delegada se ha trasladado a las unidades gestoras del Departamento la necesidad de que las personas que realicen las funciones de comprobación de documentación y requisitos en los expedientes de tramitación de subvenciones deben reunir la condición de empleados públicos, bien sea personal contratado o personal funcionario.

Su realización por parte de un trabajador de una sociedad pública en virtud de un encargo no es correcta, ya que, tratándose de una función administrativa básica, como es la gestión de las ayudas públicas, la misma debe ejecutarse por empleados públicos.

Constando que existe un Encargo en vigor para este ejercicio 2020 en el que se recoge esta tarea a ejecutar por parte del Ente Instrumental; estando avaladas y supervisadas las verificaciones por el Jefe de Producción Animal y el Director del Servicio de Ganadería; y siendo una tarea a extinguir en los Encargos, que se encuentran en elaboración, para el Ejercicio 2021, puestos de manifiesto estos hechos y por considerarlos que no son supuestos de los tasados en el párrafo primero del punto 2º de artículo 101 de la Ley Foral 13/2007 de Hacienda Pública de Navarra, fiscalizo positivamente este expediente.

Pamplona, a 17 de noviembre de 2020.

Intervención Delegada

Iasone Muruzábal Fernández